



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 178-2017-PCNM

Lima, 19 de abril de 2017.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Miguel Augusto Briceño Ramírez, Fiscal Provincial Penal Especializado en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao del Distrito Fiscal del Callao; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 697-2009-CNM de 23 de diciembre de 2009, el fiscal evaluado fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de José Leonardo Ortiz en el Distrito Judicial de Lambayeque, juramentando en dicho cargo el 15 de enero de 2010. Luego, mediante Resolución N° 217-2013-CNM de 17 de junio de 2013, fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial Penal Especializado en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao en el Distrito Judicial del Callao, el mismo que ocupa a la fecha; por consiguiente, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 097-2017 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 18 de enero de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Miguel Augusto Briceño Ramírez, siendo su periodo de evaluación desde el 15 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 19 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: en el periodo sujeto a evaluación, el fiscal Briceño Ramírez no registra medidas disciplinarias firmes, medidas disciplinarias impugnadas ni procesos disciplinarios concluidos con declaración de responsabilidad, aspecto que incide de modo positivo en la evaluación.

b) Participación ciudadana: en el periodo sujeto a evaluación, no registra cuestionamientos a su labor fiscal vía el mecanismo de participación ciudadana, por el contrario, conviene destacar que sí registra una manifestación de apoyo a su labor por parte del Secretario Técnico de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería en virtud de su buen desempeño como Presidente del Comando Regional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y Piratería del Callao.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación, el fiscal Briceño Ramírez ha recibido un total de dos (02) reconocimientos a la labor desempeñada, de los cuales cabe destacar aquel otorgado por el Ministerio Público en el marco del programa de descarga procesal correspondiente al año 2011.

N° 178-2017-PCNM

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de investigaciones y sanciones disciplinarias en el Colegio de Abogados al cual se encuentra agremiado.

f) Información patrimonial: el fiscal evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, siendo que de la revisión de dichas declaraciones y habiéndose corroborado el contenido de las mismas con lo manifestado en el acto de entrevista personal, no se advierte variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, de conformidad con los precedentes administrativos establecidos por este Consejo mediante Resoluciones N° 513-2011-PCNM de 25 de agosto de 2011 (Caso Ñope Cosco) y N° 399-2012-PCNM de 25 de julio de 2012 (Caso Cáceres Pandía).

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, don Miguel Augusto Briceño Ramírez ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.68 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 19.97 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.66, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del análisis de la información obrante en el expediente de evaluación del fiscal Briceño Ramírez, se advierte que si bien la información proporcionada no permitió determinar los índices de producción fiscal, el evaluado recibió un reconocimiento en el año 2011 por haber alcanzado el 86.83% en lo concerniente a reducción de carga procesal, aspecto que guarda relación con el objeto de evaluación del rubro e incide de modo favorable en la evaluación.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 9.45 puntos sobre un máximo de 10 puntos, así como un puntaje promedio de 1.35 de siete (07) documentos calificados, lo que constituye una calificación buena en este parámetro.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 178-2017-PCNM

e) Desarrollo profesional: los estudios de Maestría fueron realizados en un tiempo que se encuentra fuera del periodo de evaluación, sin embargo, se advierte que en el periodo que sí es materia de análisis, el fiscal evaluado ha egresado del programa de Doctorado en Derecho por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y realizado una serie de cursos, diplomados y seminarios que evidencian interés y preocupación por perfeccionar sus competencias personales y académicas.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Miguel Augusto Briceño Ramírez evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Penal Especializado en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao del Distrito Fiscal del Callao.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 19 de abril de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Miguel Augusto Briceño Ramírez en el cargo de Fiscal Provincial Penal Especializado en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao del Distrito Fiscal del Callao.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

N° 178-2017-PCNM



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO